

Carpeta 114.11

CAMARA AGRICOLA DEL ALTOARAGON (Barbastro). **Proyecto de Reglamento.** Barbastro, Liga de Contribuyentes de Ribagorza, 1892. 20 p.

C-121

A. H. P.
HUESCA

CÁMARA AGRÍCOLA

DEL

ALTO-ARAGÓN

Proyecto de Reglamento

A. H. N. DIVERSOS
~~SECRET~~ GENERAL

9

114.11

TITULOS Y FAMILIAS:

BARBASTRO

TIP. DE LA VIUDA DE PUYOL Y ANGLADA

1892



CÁMARA AGRÍCOLA

DEL

ALTO-ARAGÓN

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1.º De conformidad con las bases establecidas por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, se constituye una asociación titulada «Cámara agrícola del Alto-Aragón», con el fin de procurar la pronta salvación de la agricultura, y con ella la del país, promoviendo la construcción de canales de riego por el Estado en toda la nación, y muy particularmente de los de Tamarite y de Sobrarbe, derivados de los ríos Esera, Ara y Cinca, así como también de pantanos, tales como el de Roldán y demás que sean posibles en la provincia de Huesca.

Art. 2.º Aparte de ese objeto primordial que ha determinado la creación de la Cámara, se reserva esta, si bien por ahora de un modo secundario, el defender y fo-

mentar los intereses de la agricultura, de la ganadería y de las industrias rurales por alguno ó algunos de los medios especificados en el artículo 5.º del Real Decreto orgánico que queda citado, cuando así se acordare en Junta general.

ART. 3.º Será también la Cámara sociedad de defensa contra los excesos de la Administración pública de todos los grados y clases en la región, gestionando la represión de los que llegaren á su noticia y denunciando públicamente los que no lograre haer corregir, con expresión de los nombres de los culpables.

MEDIOS

ART. 4.º Para conseguir el objeto primordial de su instituto, consignado en el art. 1.º, la Cámara agrícola procederá por las siguientes vías:

Primera: Una vez cuando menos todos los años, la Junta Directiva, en vista de los acuerdos de la Asamblea general, elevará instancias á los Cuerpos Colegisladores solicitando la formación de un plan general de canales y pantanos de riego y su construcción por el Estado.

Segunda: Dirigirá excitaciones en igual sentido á los jefes de los partidos políticos, á fin de que introduzcan en sus respectivos programas, con caracter de preferente, este medio fundamental de fomento de la riqueza rústica y procedan á satisfacerlo ó promuevan su satisfacción sin aguardar más tiempo.

Tercera: Agitará la opinión del país por medio de meetings de propaganda, ora generales, ora parciales,

á fin de levantar el espíritu público y avivar por ese medio la atención distraída de los poderes.

Cuarta: Se pondrá de acuerdo con las demás Cámaras agrícolas de España para celebrar en Madrid uno ó más Congresos generales de agricultores, consagrados exclusivamente al problema de la construcción de canales de riego por el Estado.

Quinta: Se constituirá en Colegio electoral especial, al efecto de nombrar uno ó más representantes suyos en Córtes, independientemente de sus ideas políticas, para que no cesen un momento de ocupar la atención de los poderes públicos sobre dicho problema, promoviendo debates, presentando proyectos de ley, interesando á los hombres públicos más influyentes, explicando conferencias, organizando meetings en la Córte y haciendo cuanto les sugiera en ese sentido la Cámara, hasta que sea un hecho la canalización y embalse de las aguas corrientes del Alto-Aragón, y en general de toda la Península.

Sexta: Se interesará con los electores del Censo general de la provincia, por medio de recomendaciones de caracter general, y muy particularmente invocando el patriotismo y la conveniencia de las personas más influyentes, á fin de que se nombren Diputados, á ser posible, desinteresados de la política, que hayan demostrado interés por el problema de los riegos y se obliguen á agitarlo en el meeting, en la prensa y en el Parlamento, hasta constituir una minoría de diputados activa, batalladora y enérgica, que sea una protesta viva contra el temperamento formalista y abstracto de nuestra política y consiga en punto á hidráulica agrícola lo que otras minorías famosas, que están en la memoria de todos, consiguieron en materias no tan vitales

como esta y respecto de las cuales estaba menos bien dispuesta la opinión.

ART. 5.º Para cubrir sus gastos, contará la Cámara con los siguientes ingresos:—Primero, donativos voluntarios con que quieran servir los fines de la asociación personas amantes del país, pertenezcan ó no á ella:—Segundo, las subvenciones que consiga de los Ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales, y del Estado al tenor del art. 8.º del citado Real Decreto orgánico:—Tercero, las cuotas mensuales que suscriban voluntariamente los socios ó algunos de ellos:—Cuarto, la cuota anual que han de satisfacer forzosamente todos los socios, y cuyo tipo se acordará cada año por la Junta Directiva segun las necesidades de la Cámara, procurándose que no exceda de 10 á 25 céntimos de peseta.

ART. 6.º Se exhibirán al público, en un cuadro de honor, los nombres de las personas que favoreciesen más á la Cámara ó promoviesen con más eficacia el logro de sus fines.

SOCIOS

ART. 7.º Para ser socio de esta Cámara se requiere tener la cualidad de español y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles. Con esta condición, pueden obtener su ingreso en la asociación sin otro requisito que dar cuenta de su adhesión á la Junta Directiva, y antes de estar nombrada esta, á la Comisión organizadora:

Primero: Los contribuyentes por concepto de terri-

torial, cultivo ó ganadería, ó por razón de fincas ó industrias rurales radicantes en la provincia de Huesca ó en los partidos colindantes de la de Lérida.

Segundo: Los colonos, aparceros, braceros y jornaleros del campo; los ocupados en industrias rurales; los industriales y menestrales que sirven directamente á la agricultura y los mercaderes dedicados al comercio de productos agrícolas.

Tercero: Los escritores de agricultura, las personas que hayan tomado parte activa en Congresos agrícolas, y en general, todas aquellas que, sin pertenecer á ninguna de las clases enumeradas, simpaticen con los propósitos y objeto de la Cámara y se hallen en aptitud y voluntad de prestarle un concurso eficaz.

ART. 8.º A propuesta de la Junta Directiva, podrá la general conferir el título de miembro de honor á personas que se hayan distinguido de un modo sobresaliente, con sus escritos ó con sus actos, en promover el adelanto general del país por el aprovechamiento de sus ríos en la fertilización del suelo.

ART. 9.º Con todos los socios activos de la Cámara se formará una escala general, con numeración correlativa por orden de antigüedad.

ART. 10. El caracter de socio se pierde:—Primero: por desistimiento voluntario de la persona interesada, puesto en conocimiento de la Junta Directiva.—Segundo: por sentencia judicial que produzca suspensión ó inhabilitación de derechos civiles.—Tercero: por acuerdo de la Junta general. Acordará esta, á propuesta de la Directiva ó por iniciativa propia, la expulsión solemne ó la simple exclusión de los socios que perjudicasen los intereses de

la sociedad, obrasen en contra de sus acuerdos ó dejasen de cumplir los deberes inherentes á la cualidad de tales socios.

DOMICILIO

ART. 11. El domicilio oficial de la sociedad, mientras no se acuerde otra cosa, será la ciudad de Barbastro. En ella instalará una oficina de caracter permanente, donde celebre sus reuniones la Junta Directiva y tenga su despacho la secretaría. El local de la oficina se señalará por un letrero, fijado al exterior, que diga: CÁMARA AGRÍCOLA DEL ALTO-ARAGÓN

BIBLIOTECA

ART. 12. En el local donde tenga su domicilio la sociedad, se irá reuniendo una Biblioteca de libros y revistas de agricultura, en especial de hidráulica agrícola, riegos, cultivo de huerta, prados y frutales, piscicultura, legislación de aguas, cría de ganados, fabricación de vinos y aceites é industrias rurales derivadas.

ART. 13. Formarán parte de la Biblioteca planos de los canales y pantanos proyectados en el Alto-Aragón, el mapa hipsométrico de la Península y el geognóstico y topográfico de la provincia de Huesca, con expresión

este último de las zonas á que alcanzan los riegos en proyecto.

Estos mapas y aquellos planos estarán expuestos en lugares visibles de la sala de sesiones.

ART. 14. Se procurará asimismo reunir el mayor número que sea posible de planos y noticias, sean impresas ó manuscritas, acerca de los canales Imperial y de Urgel, construidos en provincias confinantes con la de Huesca, á fin de que puedan ser utilizados como enseñanza.

ART. 15. Para la formación de esta Biblioteca, se solicitarán donativos de libros, planos y revistas, de los centros oficiales, señaladamente del Ministerio de Fomento, así como también de corporaciones y particulares. Se admitirán libros, revistas y planos en depósito, bajo recibo y á calidad de devolución.

ART. 16. La biblioteca de la Cámara estará abierta al público durante las horas de oficina.

Luego que se haya juntado un número regular de volúmenes, á juicio de la Junta Directiva, se imprimirá el catálogo de la Biblioteca, y recibirá este el caracter de circulante para los socios en las condiciones que establezca el Reglamento especial que se formará.

SELLO

ART. 17. El sello de la sociedad ostentará como emblema una imagen de la estatua zaragozana del canónigo Pignatelli, para que sirvan de ejemplo á los socios el

entusiasmo y la tenacidad que puso en la construcción del canal Imperial; y como lema, este versículo de la Biblia: *Ego pluam vobis panes.*

GOBIERNO DE LA CÁMARA

ART. 18. La Cámara agrícola del Alto-Aragón será regida:—Primero: por la Asamblea general de socios:—Segundo: por una Junta Directiva:—Tercero: por el Presidente, en nombre y por delegación de esta:—Cuarto: por Juntas municipales.

ASAMBLEA GENERAL

ART. 19. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria en la primera quincena de Setiembre de cada año; y extraordinaria:

Primero: Cuando lo acuerde el Gobierno en virtud de las facultades que le concede el art. 3.º del Real Decreto de 14 de Noviembre de 1890, base 5.ª.

Segundo: Cuando lo acuerde la Junta Directiva, por considerar que lo reclaman los intereses de las clases que representa.

Tercero: Cuando lo soliciten por escrito cien socios, concretando el objeto y motivando la petición.

ART. 20. La convocatoria para las juntas de la Asamblea general se entenderá legalmente hecha con

solo publicar el anuncio en uno de los periódicos de Huesca y de Barbastro con ocho días de anticipación; pero, salvo casos de urgencia, se procurará ponerlo en conocimiento de los presidentes de Juntas locales, y de los alcaldes de los pueblos donde no las hubiese, por medio de una circular.

ART. 21. Las sesiones generales ordinarias se celebrarán precisamente en el domicilio legal de la sociedad; las extraordinarias, en la población que acuerde la Junta Directiva.

ART. 22. La sesión se celebrará en el día prefijado, cualquiera que sea el número de socios que asistan.

ART. 23. Los socios podrán delegar su representación en otros socios, siempre que sea por escrito y certificada la firma por el Alcalde, el Juez municipal ó el Párroco con el sello respectivo.

Ningun socio podrá ostentar más de una representación, ni, por consiguiente, emitir más de dos votos.

ART. 24. Todos los socios asistentes á Junta general tendrán en ella voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de socios presentes y representados.

ART. 25. Corresponde á la Asamblea, en sus Juntas ordinarias:

Primero: Enterarse de los trabajos realizados durante el año, y de los adelantos obtenidos en la consecución de los fines sociales.

Segundo: Residenciar á sus Diputados en Córtes y á su Junta Directiva

Tercero: Examinar, discutir y aprobar las cuentas de la Cámara, que estarán puestas de manifiesto con sus justificantes, 24 horas por lo menos antes de la sesión.

Cuarto: Discutir las proposiciones que le someta la Junta Directiva y resolver acerca de ellas.

Quinto: Deliberar asimismo y decidir sobre las proposiciones que se presenten, firmadas por siete socios cuando menos, y presentadas con cuarenta y ocho horas de anticipación á la Junta Directiva.

Sexto: Proveer los cargos de esta por elección directa.

ART. 26. En las sesiones extraordinarias no se podrá discutir ni resolver más que sobre lo que formare concretamente el objeto de la convocatoria y estuviese á la orden del día, bien haya partido la iniciativa del Gobierno, de la Junta Directiva ó de los socios.

JUNTA DIRECTIVA

ART. 27. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Contador y un Secretario general, y vocales que por ahora serán en número de diez.

ART. 28. Todos los miembros de la Cámara que figuren en la mitad superior de la escala, pueden ser elegidos para cualquiera de los quince cargos de la Junta Directiva; pero nueve de estos, cuando menos, han de ser provistos necesariamente en socios que tengan el mismo domicilio que la sociedad.

ART. 29. Dichos cargos serán trienales y se proveerán por elección directa de la Asamblea general en su reunión ordinaria. La votación se verificará por medio

de papeletas, y tomarán parte en ella los socios presentes, emitiendo sus votos personales respectivos y los de sus representados.

ART. 30. Los cargos de la Junta Directiva serán trienales. Por consiguiente, la elección se limitará cada año á la tercera parte de ellos.

ART. 31. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria el primer domingo de cada mes; y extraordinaria, siempre que lo disponga el Presidente, ó lo interesen tres individuos de dicha Junta exponiendo los motivos para que se espresen en la cédula de citación. Las sesiones ordinarias se celebrarán en el domicilio de la Sociedad; las extraordinarias, en la población que acuerden el Presidente y tres individuos más de la propia Junta.

ART. 32. Son funciones propias de la Junta Directiva, además de las que directa ó indirectamente le encomienda en otros artículos este Reglamento: representar á la Cámara y llevar su voz; dirigir todos sus asuntos; convocar la Asamblea á junta general; señalar las épocas y lugares en que deban celebrarse reuniones generales ó meetings de agricultores, para alguno de los fines sociales; proponer á la Asamblea general lo que juzgue conveniente para el logro de los mismos; ejecutar sus acuerdos; adoptar las medidas que exijan ó recomienden las circunstancias, pudiendo al efecto ponerse de acuerdo con las demás asociaciones congéneres de España; desaprobar de una manera pública y solemne los actos de las personas asociadas que resulten contrarios á los intereses de la Asociación y proponer á la Asamblea general su exclusión ó su expulsión; nombrar las Juntas locales, evacuar sus consultas, inspeccionar y juzgar sus actos,

prestarles la cooperación que les pidan para el despacho de los asuntos en que tengan interés y que deban resolverse por las autoridades gubernativas, administrativas ó judiciales; nombrar y separar los empleados de la Cámara y señalarles el sueldo.

PRESIDENTE

ART. 33. El Presidente, el Vice-presidente, el Tesorero, el Contador y el Secretario general ejercerán las funciones propias de estos cargos, las cuales no hace falta especificar, porque van envueltas en el concepto técnico de cada uno de ellos.

ART. 34. El Presidente, además, podrá ejercer funciones propias de la Junta Directiva cuando esta expresamente se las delegare.

JUNTAS LOCALES

ART. 35. En los pueblos donde la Cámara tuviere nueve ó más socios, se creará una Junta local, compuesta de un Presidente, y dos ó cuatro vocales segun sea el número de socios menor ó mayor de cincuenta.

ART. 36. Estos cargos serán trienales y los proveerá la Junta Directiva.

ART. 37. Por excepción á esas reglas, constituirán la Junta local: en Barbastro, los individuos de la Directi-

va; en Graus, la Junta Directiva de la Liga de Contribuyentes de Ribagorza; las Juntas sucursales de éstas en los lugares donde las hubiese; y del mismo modo las de cualesquiera otras asociaciones regionales ó locales de caracter económico ó agrícola que existan fundadas ó que se fundaren en lo sucesivo.

Esta disposición podrá ser alterada en casos especiales por la Junta Directiva, dando después cuenta á la general.

ART. 33. La Junta Directiva podrá destituir, por motivos fundados, á las Juntas locales ó á alguno ó algunos de sus individuos, y disponer su reemplazo, dando después cuenta á la Asamblea.

ART. 39. Corresponderá á las Juntas locales: fomentar por todos los medios que estén á su alcance la idea fundamental de la Cámara Agrícola del Alto-Aragón; procurar el mayor número de adhesiones á ella dentro de su término municipal y en los inmediatos; ejecutar inmediatamente los acuerdos que le comunique la Junta Directiva, en la forma que les sean prevenidos; evacuar con prontitud y celo los informes que la propia Junta Directiva les reclame; proponerle cuanto consideren necesario, útil ó conducente á los fines de la Cámara y que crean conveniente practicar en sus respectivos distritos; consultar á la Junta Directiva los casos arduos que se les ofrezcan en el desempeño de su cometido; impetrar su auxilio para el despacho de los asuntos de la localidad relacionados con los fines de la Cámara y darle cuenta de los abusos y extralimitaciones de ley cometidas por autoridades y funcionarios; vigilar la formación de los cupos de consumos y contribuciones, así como las listas

electorales, procurando que así estas como aquellas respondan á lo verdadero y á lo justo; y esforzarse por que los socios de la Cámara obtengan una intervención directa en la Administración municipal y en las Juntas periciales y hagan uso de todos los derechos que la Constitución y las leyes especiales reconocen á los ciudadanos españoles.

COMUNICACIÓN ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA Y LOS SOCIOS

ART. 40. Los socios se comunicarán con la Junta Directiva, y ésta con ellos, sea directamente, sea por conducto de la respectiva Junta local.

EMPLEADOS

ART. 41. La secretaría de la sociedad tendrá para su servicio un oficial, que será juntamente bibliotecario, y un escribiente-conserje.

ART. 42. En circunstancias extraordinarias de mucho trabajo y gran urgencia, está autorizada la Junta Directiva para tomar el número de empleados temporeros que juzgue precisos.

ART. 43. Tendrá en Huesca un agente, contratado por iguala, para gestionar los asuntos, denuncias y reclamaciones de la sociedad.

PUBLICIDAD

ART. 44. La Cámara publicará en los periódicos de la provincia de Huesca y en los de Zaragoza y Lérida que quieran prestarle ese servicio de cooperación, un boletín mensual de los actos y noticias referentes á la sociedad, así como también de los abusos comprobados que denunciare y del resultado de sus denuncias.

Con estos boletines se formará un libro por triplicado, uno de cuyos ejemplares estará siempre á disposición de los socios.

DIPUTADOS DE LA CÁMARA

ART. 45. Cuando la Cámara, constituida en Colegio especial, haya de elegir uno ó más Diputados á Córtes, celebrará junta general, llamando á ella al candidato ó candidatos que pretendan representarla ó invitando á las personas que, á juicio de la Junta directiva ó de cien socios, pudieran representarla, para ser examinados acerca de sus circunstancias, de sus relaciones con los partidos políticos, de sus propósitos y de los medios con que cuentan para promover el logro de los fines de la sociedad.

ART. 46. Se impondrá á los candidatos, para el caso

de que resultasen elegidos, las condiciones que entonces se acordaren, entre ellas, las siguientes:

Primero. Someterse á residencia de la sociedad, concurriendo sin excusa á las juntas generales ordinarias todos los años, y á las extraordinarias á que fueren llamados, para dar cuenta de su gestión, contestar los cargos que se les hagan y revocar ó confirmar el mandato por un voto de censura ó de confianza.

Segunda. Renunciar el cargo de Diputado, si la mayoría de los electores expresare por modo fehaciente que le retiraban su confianza.—En este caso, sin embargo, se concedería al interesado, si lo solicitare para exculparse, la celebración de una junta general extraordinaria, á la cual seguiría nueva consulta á los individuos de la Cámara.

DEL REGLAMENTO

ART. 47. En caso de duda sobre la inteligencia que haya de darse á alguna ó algunas de las disposiciones de este Reglamento y acuerdos ulteriores, la ventilará la Junta directiva; y su decisión tendrá carácter obligatorio mientras no declare otra cosa la Asamblea.

Igual facultad tendrá la Junta directiva respecto de los casos no previstos en este Reglamento y en las disposiciones reglamentarias que la Asamblea adopte con posterioridad. Siendo de resolución urgente ó no consintiendo por lo leve de su importancia que se convoque á Junta general extraordinaria, resolverá la Directiva lo

que considere más conveniente y dará cuenta á la Asamblea en la reunión inmediata. Mientras esta no decida, dicha resolución formará parte integrante del Reglamento.

ART. 48. Los preceptos de este Reglamento podrán ser reformados en cuanto no se oponga á las disposiciones legales que le sirven de base ó á la legislación vigente sobre Asociaciones y sobre organización de las Cámaras agrícolas.

Las proposiciones de reforma que afecten á los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 7.º, 18 á 40 y 46 han de imprimirse en la convocatoria, publicarse en los periódicos y comunicarse á los presidentes de las Juntas locales con un mes de anticipación por lo menos. Los acuerdos no precedidos de esta formalidad se tendrán por nulos.

DISOLUCIÓN

ART. 49. En caso de disolución de la Cámara, las existencias en metálico ó en efectos que resultaren, practicada la oportuna liquidación, se devolverán á las personas ó entidades adheridas, suscritas ó donatarias, ó se distribuirán entre ellas en la proporción en que respectivamente hubiesen contribuido, salvo si se acordase por la Asamblea destinarlos á algun establecimiento de beneficencia ó á algun objeto científico de reconocido interés para la agricultura de la comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El día 5 de Setiembre de este año, ó á más tardar el 7, se celebrará junta general de Asamblea, con asistencia de notario, que levante acta de la constitución de la Cámara, de la elección de Junta directiva y de la aprobación del Reglamento, á fin de solicitar con ella, del Ministerio de Fomento, que se le reconozca carácter oficial por medio de Real decreto.

Segunda. Inmediatamente después de constituida la Junta directiva, se sortearán todos sus individuos, á fin de determinar el orden de los cargos que desde el año 1893 han de proveerse por la Asamblea general, según está prevenido por el artículo 3.º, base 4.ª, del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890.

Tercera. Seguidamente se procederá á practicar las operaciones necesarias para que en su día pueda constituirse la Cámara en Colegio electoral especial, conforme al artículo 24 y siguientes de la ley de 26 de Junio de 1890 y á la circular de la Junta central del Censo electoral fecha 20 de Noviembre de 1890.

Barbastro 20 de Agosto de 1892.

*La Liga de Contribuyentes
de Ribagorza*